



Urumita La Guajira, diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO MUEGUES ESCOBAR
DEMANDADO: LEONARDO TORRES
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2022 -00202 -00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el memorial suscrito por el Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA en su calidad de apoderado del Sr. JOSE ALFONSO MUEGUES ESCOBAR, en contra el Sr. LEONARDO TORRES dentro del proceso ejecutivo singular con radicación 44-855-40-89-001-2022-00202-00, quien ha solicitado a esta agencia judicial terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad en lo establecido en el contenido artículo 461 del Código General del Proceso. Observando la presente solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y, no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 461 del Código general del proceso.

EN mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA LA Guajira, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR. por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR. el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

TERCERO: No hay lugar a condenas en costas, ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR. La renuncia de los términos de ejecutoria

QUINTO: EN CONSECUENCIA. de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

SEXTO: ORDENAR. La entrega de los títulos judiciales y los que llegasen con posterioridad, los cuales se entregaran a la parte demandante a través de su apoderado judicial.

SEPTIMO: ORDENAR. La entrega y el desglose a la parte demandante de la letra de cambio que sirvió de soporte del recaudo judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez